

- e) En el caso de las solicitudes de carne de cerdo, se requiere la fotocopia del Certificado de Registro vigente extendido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

CUARTO: Se les recuerda que de conformidad con el artículo 49 del Decreto 17-2010 del 28 de marzo del 2010, deberán adjuntar la copia original del recibo oficial de la Tesorería General de la República TGR-1 en el código 12121, por concepto de pago de la emisión de los actos administrativos tales como certificaciones, licencias, constancias, registros, etc., la cual deberá ser a nombre del solicitante. Dicho pago deben efectuarlo en cualquier agencia del sistema bancario nacional autorizado.

QUINTO: Para efectos del Artículo 19 literal b) del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, esta Secretaría de Estado se reserva el derecho de hacer ajustes a todas las personas naturales o jurídicas a quienes se les hubiere asignado un certificado una vez que se reciba el informe de la Dirección Ejecutiva de Ingresos sobre la utilización de los Certificados de Importación emitidos para el año 2010.

SEXTO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes para el año 2011 detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y surtirá efectos a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.

JUAN JOSÉ CRUZ

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y
COMERCIO INTERIOR

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL 1113-2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 7-2008 del 30 de enero del 2008, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Panamá, suscrito el 6 de marzo de 2002 en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y el Protocolo Bilateral al Tratado entre la República de Honduras y la República de Panamá suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras el 15 de junio de 2007.

CONSIDERANDO: Que en el Tratado se establecieron contingentes para carne de bovino, carne de cerdo, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT, queso fundido (excepto el rallado en polvo), aceite de palma en bruto y medijas y calcetines

CONSIDERANDO: Que el artículo tercero del Acuerdo No. 464-2008, establece que a partir del 1 de abril del año 2009, se pondrán en vigencia los contingentes arancelarios contenidos en el Apéndice 1 del Anexo 3.04 del Tratado, exceptuando el contingente para medias y calcetines.

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento para los productos importados bajo contingentes al amparo del Tratado supra mencionado, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Industria y Comercio.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y el Acuerdo 152-2009 del veintisiete de marzo del dos mil nueve.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer para el periodo comprendido do; 01 de enero al 31 de diciembre del 2011 los contingentes arancelarios que a continuación se detallan:

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas/ Litros/ Docenas
Carne de bovino	0201.10.00; 0201.20.00; 0201.30.00; 0202.10.00; 0202.20.00 y 0202.30.00	463 TM
Carne de cerdo	0203.11.00; 0203.12.00; 0203.19.00; 0203.21.00; 0203.22.00 y 0203.29.00	105 TM
Leche Fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT	0401.20.00	254,690 Litros
Queso fundido excepto el rallado en polvo	0406.30.00	200 TM
Aceite de Palma en Bruto	1511.10.00	450 TM
Medias y Calcetines	6115.92.00; 6115.93.90; 6115.99.00	15,000 Docenas de pares

SEGUNDO: Los interesados en realizar importaciones durante el año 2010 bajo la modalidad de contingentes para los productos carne de bovino, carne de cerdo, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT, queso fundido excepto el rallado en polvo y aceite de palma en bruto, deberán presentar sus solicitudes por escrito a través de su apoderado legal, en la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, durante el periodo comprendido del 01 al 15 de noviembre del presente año.

Para las mercancías, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT y queso fundido excepto el rallado en polvo, deberán solicitar el Número de Registro de Importador de Productos

Lácteos (NRIPL) y posteriormente solicitar una licencia de importación de productos lácteos por cada importación de conformidad con el Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009.

Para la importación de medias y calcetines, no deberán presentar solicitud de certificado de importación, ya que se asignarán bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso.

TERCERO: Para todos los solicitantes es obligatorio cumplir con siguientes requisitos:

- Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica,
- Nombre del Representante Legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica,
- Fotocopias de la tarjeta de identidad y registro de comerciante individual cuando se trate de persona natural. En el caso de extranjeros, éstos deberán presentar fotocopia del carné de residencia,
- Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN),
- Domicilio para recibir notificaciones, número de teléfono, fax, y correo electrónico; y,
- Fotocopia del Certificado de Registro vigente extendido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) para el caso de los contingentes de carne de bovino y carne de cerdo.

CUARTO: Se les recuerda que de conformidad con el artículo 49 del Decreto 17-2010 del 28 de marzo del 2010, deberán adjuntar la copia original del recibo oficial de la Tesorería General de la República TGR-1 en el código 12121, por concepto de pago de la emisión de los actos administrativos tales como: certificaciones, licencias, constancias, registros, etc., la cual deberá ser a nombre del solicitante. Dicho pago deben efectuarlo en cualquier agencia del sistema bancario nacional autorizado.

QUINTO: Para efectos del Artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo 152-2009, esta Secretaría de Estado se reserva el

derecho de hacer ajustes a todas las personas naturales o jurídicas a quienes se hubiere asignado un certificado, una vez que se reciba el informe de la Dirección Ejecutiva de Ingresos sobre la utilización de los Certificados de Inimportación.

SEXTO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes para el año 2011 detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional:

SÉPTIMO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario oficial "La Gaceta" y surtirá efectos a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.

JUAN JOSÉ CRUZ

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL
Y COMERCIO INTERIOR

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL 1114-2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto N°. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia (en adelante el "Tratado") suscrito en Medellín, Colombia, el 09 de agosto de 2007, acordando corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al "Trato

Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", mediante Canje de Notas del 15 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial 402-2010 de fecha dieciocho días del mes de marzo de dos mil diez, la Secretaría de Industria y Comercio, estableció el 26 de marzo de 2010, como fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral cuatro del Tratado supra mencionado, la Secretaría de Industria y Comercio, a más tardar el 30 de abril del 2010, emitirá las disposiciones pertinentes para la asignación y administración del contingente de importación de 500 Toneladas Métricas de alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

CONSIDERANDO: Que para el año 2011, el Contingente de Importación de alimento para perros o gatos, tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo del comercio nacional e internacional de bienes y servicios y la integración económica.

CONSIDERANDO: Que para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el Tratado, para los productos importados bajo contingentes, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Industria y Comercio.